



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N°000197 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 MAY 2019

VISTO:

Doc. Con Reg. N° 489955/ Exp. Con Reg. N° 419115, de fecha 31 de enero del año 2019, la nota de coordinación N° 159-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, el informe N° 158-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, la Nota de coordinación N° 230-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, el Informe N° 0094-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ, Informe N° 199-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA, y el Doc. Con Reg. N° 523255/ Exp. Con Reg. N° 448268 del 19 de marzo del 2019, Informe N° 269-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como *personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.*

Que, mediante Doc. Con Reg. N° 489955/ Exp. Con Reg. N° 419115, de fecha 31 de enero del año 2019, el administrado **ROJAS AGURTO WILMER ALBERTO**, solicita Reincorporación Laboral bajo los alcances contenidos en el Decreto Legislativo N° 276 en concordancia con el D.S N° 005-90-PCM y al amparo de lo prescrito en la ley 24041 como servidor profesional (Grupo Ocupacional Profesional A), puesto que ha venido laborando desde el mes de julio de 2006 cumpliendo labores administrativas de carácter permanente hasta la fecha 31 de diciembre de 2018, cumpliendo una labor alternada y continua de más de 10 años realizando distintas funciones tanto como inspector de Obras, Residente de Obras, Especialista en Manejo Sostenible de Recursos Naturales, Formador de Proyectos de Inversión Pública, Supervisor, Asistente Técnico, Especialista Ambiental, Ingeniero Agrónomo, encargado de la Unidad Formadora de la GRRN y GMA;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000197 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 MAY 2019

Que, mediante el Doc. Con Reg. N° 523255/ Exp. Con Reg. N° 448268 del 19 de marzo del 2019, el administrado ROJAS AGURTO WILMER ALBERTO interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Ficta generada en virtud del Silencio Administrativo Negativo de su solicitud principal sobre Reincorporación Laboral, materializada a través del documento con registro N° 489955 y el expediente con registro N° 419115 de fecha 31 de enero del 2019, al amparo de los artículos 37, 38, 151 y 218 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, derivado de ello tenemos el Informe N° 158-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 20 de febrero del 2019, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Escalafón informa que el administrado **ROJAS AGURTO WILMER ALBERTO**, ha laborado en esta Sede Regional bajo la modalidad de Proyecto de Inversión Pública, los periodos del 01 de julio del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2011; del 01 de febrero del 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012; del 16 de abril del 2014 hasta el 12 de junio del 2014; del 11 de marzo del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015; del 01 de abril del 2016 hasta el 10 de octubre del 2016 y del 01 de Octubre del 2018 hasta el 30 de noviembre del 2018, según detalle anexo al presente informe. Asimismo, agrega que en la CLÁUSULA DECIMA: SOBRE DERECHOS Y RELACIONES CONTRACTUALES, del contrato por Servicios Prestados en los Proyectos de Inversión, no genera derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa ni estabilidad laboral, conforme al artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Que, mediante Informe N° 0094-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ, de fecha 21 de marzo del 2019, el Responsable de la Unidad de Adquisición informa que de la revisión de la Base de Datos SIAF, se verificó que el administrado **ROJAS AGURTO WILMER ALBERTO** brindó servicios por terceros en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en los años 2007, 2008, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000197 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 MAY 2019

Perú, prescribe que *la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*; así mismo el artículo 22° establece que: *"El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"*, en concordancia con el artículo 27° del mismo cuerpo legal que prescribe: *"La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario"*.

Que, de conformidad con el Art. 1° de la Ley N° 24041, a la letra dice *"los Servidores Públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del DL N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 15 de la misma Ley"*, que tal No es el caso del **SR. WILMER ALBERTO ROJAS AGURTO**, toda vez que fue contratado para realizar labores en Proyectos de Inversión, y según lo estipulado en el Art. 2.- de la precitada Ley N° 24041, dice: **No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 2.- Labores en Proyectos de Inversión, Proyectos Especiales, en Programas y Actividades Técnicas.** Labores que ha realizado el administrado en virtud de lo señalado en el Informe N° 158-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP;

Que, mediante Informe N° 0094-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ de fecha 21 de marzo de 2019, el Responsable de la Unidad de Adquisición informa que de la Base de Datos SIAF, se tiene que el Administrado brindó servicios por terceros en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en los años 2007, 2008, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018;

Que, en base a lo señalado en los párrafos precedentes, y según los informes emitidos por la Unidad de Adquisición y la Unidad de Escalafan de esta Sede Regional, se puede colegir que el administrado ha prestado servicios a esta entidad desde el periodo del 01 de julio del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2011; del 01 de febrero del 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012; del 16 de abril del 2014 hasta el 12 de junio del 2014; del 11 de marzo del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015; del 01 de abril del 2016 hasta el 10 de octubre del 2016 y del 01 de Octubre del 2018 hasta el 30 de noviembre del 2018, por



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000197 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 MAY 2019

proyecto de inversión pública; asimismo brindó servicios por terceros en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en los años 2007, 2008, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Que, en virtud del artículo 1° de la Ley N° 24041 prescribe que: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley". De lo que se colige que para alcanzar la protección que establece esta norma, es necesario cumplir de manera conjunta los siguientes requisitos: i) **Ser servidor público contratado para labores de naturaleza permanente;** y, ii) **Tener más de un año ininterrumpido de servicios;** asimismo, la citada norma en su artículo 2° establece que dentro de su ámbito de aplicación "No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1. Trabajos para obra determinada; 2. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; 3. Labores eventuales o accidentales de corta duración; y, 4. Funciones políticas o de confianza". Siendo este el caso del administrado quien fue contratado para labores de naturaleza temporal, mediante Proyecto de Inversión Pública; configurándose con ello la excepción a la protección que brinda la Ley N° 24041.

Por otro lado, también cabe señalar sobre el particular que conforme, se puede apreciar de lo expuesto anteriormente, dentro de los alcances de la Ley N° 24041, se encuentra el personal que tiene la condición de contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el presente caso, atendiendo a que la administrada no se encontraba bajo este régimen, puesto que los servicios prestados fueron bajo la modalidad de Proyectos de Inversión Pública y bajo la modalidad de Servicios por Terceros, no le resulta de aplicación las disposiciones de la citada norma.

Que, por su parte el literal d) del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 establece como un requisito para el ingreso a la carrera administrativa: "Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión"; mientras que el artículo 28°

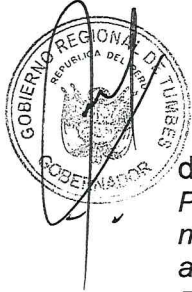


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

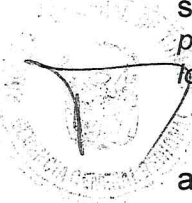
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000197 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 MAY 2019





del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: *"El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición"*. Por lo que el ingreso a la administración pública se debe realizar mediante concurso público de méritos a una plaza previamente presupuestada.



Que, en esa línea la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo la subordinación para el Estado, establece en su artículo 5° que *"El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades"*.

Que, en ese contexto y de los documentos que obran en el expediente administrativo, se puede corroborar que la administrada, no se ha sometido a concurso público de méritos para ingresar a prestar servicios a la Administración Pública en alguna plaza presupuestada, por lo tanto no cumple uno de los requisitos indispensables para incorporarse a la Carrera Administrativa.



Que, mediante Informe N° 269-2019-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de abril del 2019, el Jefe Regional de Asesoría Jurídica en atención a los antecedentes y al análisis normativo y por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica; **OPINA**: que, se declare **INFUNDADA** el pedido efectuado por el administrado **WILMER ALBERTO ROJAS AGURTO** sobre Recurso Administrativo de Apelación contra Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo. Debiendo emitirse el acto administrativo respectivo, dándose por agotada la vía administrativa

Que, en relación al argumento esbozado por el administrado respecto a que las labores que venía desempeñando eran de naturaleza permanente, dándose consigo la concurrencia de los 3 elementos esenciales del contrato de trabajo: **prestación personal de servicio, subordinación y remuneración**, cabe señalar en este contexto que el Tribunal Constitucional ha establecido como **PRECEDENTE VINCULANTE** lo recaído en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000197 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 MAY 2019

JUNIN, del cual se extrae que no podrá ordenarse la reposición a plazo indeterminado de los trabajadores del sector público que, pese a acreditar la desnaturalización de sus contratos temporales o civiles, no hayan obtenido una plaza en virtud un concurso público de méritos; por lo que deviene en improcedente la solicitud principal del administrado **WILMER ALBERTO ROJAS AGURTO**; e infundado su recurso de apelación de resolución ficta.

Que, en uso de las facultades conferidas al despacho por la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Secretaria General y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, con las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el pedido efectuado por el administrado **WILMER ALBERTO ROJAS AGURTO**, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Ficta generada en virtud del Silencio Administrativo Negativo de su solicitud principal sobre Reincorporación Laboral; dando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento al señor **WILMER ALBERTO ROJAS AGURTO** y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Wilmer E. Los Benites
GOBERNADOR REGIONAL